

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA ANIMAL**

Aprobado por Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2025

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ha supuesto un nuevo marco normativo en el ámbito universitario para la mejora y actualización de las bases sobre las que desarrollar la autonomía universitaria contemplada en el artículo 27.10 de la Constitución española.

El artículo 45.2.a) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario incorporó, entre estas novedades, la necesidad de que el reglamento general de centros y estructuras fuera aprobado por el Claustro Universitario. En el caso de la Universitat Politècnica de València, el Reglamento general de los departamentos fue aprobado en sesión extraordinaria por el Claustro Universitario de 12 de junio de 2025 (BOUPV nº 2025/104, de 2 de julio).

El artículo 1 del citado reglamento general establece la posibilidad de que los departamentos puedan desarrollar aquellas materias no reguladas mediante un reglamento específico recogiendo las particularidades propias de cada una de ellas.

Atendiendo a ello, el Departamento de Ciencia Animal siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento general de los departamentos de la Universitat Politècnica de València presentó al Consejo de Gobierno propuesta de reglamento específico, el cual consta de 3 artículos para definir la organización de la docencia en unidades docentes y la composición y competencias de la Comisión Permanente del Departamento de Ciencia Animal.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento establece y regula el funcionamiento y organización específico del Departamento de Ciencia Animal.
2. En el ámbito del Departamento de Ciencia Animal será de aplicación el reglamento general y, en lo no previsto en él, el presente reglamento. En caso de conflicto, se aplicará preferentemente el reglamento general.

**Artículos 2. Las Unidades Docentes del Departamento de Ciencia Animal.**

1. Son miembros de cada Unidad Docente el personal docente e investigador que imparte las asignaturas correspondientes a esa Unidad
2. Son funciones específicas de las Unidades Docentes:
 - a) La designación del profesor o profesora responsable de cada asignatura. En el caso de que una asignatura sea compartida entre varias Unidades se llegará a un acuerdo entre las Unidades Docentes y si no se llega a un acuerdo se aprobará en el Consejo de Departamento.
 - b) Asignación del encargo docente del Departamento al profesorado adscrito.
 - c) Propuesta al Consejo de Departamento de perfiles y tribunales de plazas del PDI adscritas a la Unidad.
 - d) Decisión de compras de material y equipamiento docente en el ámbito de la Unidad Docente.

Artículos 3. Comisión Permanente del Departamento de Ciencia Animal.

1. En el Departamento de Ciencia Animal existe una Comisión Permanente con competencias delegadas del Consejo del Departamento de Ciencia Animal.
2. Los miembros electos de la Comisión Permanente serán escogidos por sus pares del Consejo del Departamento de entre los miembros del mismo.
3. La Comisión Permanente se actualizará anualmente en el primer Consejo del Departamento del año para garantizar la adecuada representación de todos los colectivos.
4. Las competencias de la Comisión Permanente serán las siguientes:
 - a) Decidir sobre los asuntos propios del Departamento que el Director o Directora del Departamento le someta a juicio y para los que no es preceptivo reunir al pleno del Consejo de Departamento.
 - b) Informar al Consejo de Departamento sobre los asuntos que esta Comisión o el Director o Directora del Departamento le encargue.



5. Las funciones que ejercerá la Comisión Permanente por delegación del Consejo son:

- a) Aprobar el Anejo I y el Anejo II de los contratos-programas y la asignación adscripción de la docencia de las asignaturas a los profesores del Departamento, excepto en el caso de que no haya acuerdo unánime dentro de la Unidad Docente. En este último caso se aprobará en el Consejo de Departamento.
- b) Aprobar los responsables de las Unidades Docentes a propuesta de las Unidades docentes.
- c) Proponer a los Centros los tribunales de evaluación de las asignaturas que imparte y de cualesquiera otros que procediera constituir.
- d) Informar las solicitudes de cambio de adscripción del profesorado.
- e) Aprobación de los cursos de Posgrado y Jornadas.
- f) Aprobación de impartición de docencia por parte de técnicos e investigadores contratados.
- g) Proponer a los Centros los representantes de las Comisiones Docentes de los Grados.
- h) Aprobación de los informes de gestión de los Másteres del Departamento.
- i) Aprobación de gastos de mantenimiento e infraestructura del presupuesto aprobado para granjas a propuesta del equipo directivo del Departamento.
- j) Proponer al Rector, en su caso, la contratación de personal para efectuar trabajos temporales o específicos de acuerdo a la legislación vigente.

Disposición Transitoria. De las unidades docentes existentes.

Las unidades docentes que existan en el momento de la entrada en vigor del presente reglamento específico y reúnan los requisitos contenidos en éste, continuarán como tales sin necesidad de un acuerdo expreso del Consejo de Departamento”.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento del Departamento de Ciencia Animal, aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión del 26 de septiembre de 2013 así como todas aquellas disposiciones del ámbito competencial del Departamento que contradigan el presente Reglamento.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València.